



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958



Año 1978

Miércoles 22 de febrero

Número 43

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 3481/1977, de 16 de diciembre, por el que se regula provisionalmente el reconocimiento de Asociaciones Juveniles.

El proceso de unificación de regímenes asociativos introducido por el Real Decreto-ley veintitrés/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, supuso la derogación del Decreto dos mil doscientos veintitrés/mil novecientos setenta y uno, de dieciséis de noviembre, por el que hasta entonces se había venido regulando el reconocimiento y funcionamiento de Asociaciones Juveniles.

Siendo una realidad sociológica indudable que el movimiento asociativo juvenil aumenta cada día se hace necesario establecer, siquiera provisionalmente, el procedimiento legal oportuno para la regulación de este tipo de asociaciones, que se caracterizan por estar formadas en su mayoría por socios que no han alcanzado la plena capacidad de obrar. Precisamente esta falta de capacidad supone la singularidad desde un punto de vista jurídico que obliga a un tratamiento legal distinto pero no contrario al de la Ley General de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — *Concepto.*

Uno. — Se consideran Asociaciones Juveniles a los efectos del presente Real Decreto, las agrupaciones voluntarias de personas naturales, mayores de catorce años y menores de treinta, cuya finalidad sea la promoción, formación, integración social o entretenimiento de la juventud, sin interés lucrativo alguno.

Dos. — Los menores de catorce años y los mayores de treinta podrán pertenecer a las Asociaciones Juveniles, si bien con los derechos parciales que en cada caso determinen los Estatutos. En ningún caso, sin embargo, podrán formar parte de los organismos directivos y de representación.

Artículo segundo. — *Constitución.*

Uno. — Las Asociaciones Juveniles se constituirán mediante acta, que deberá ser firmada por al menos dos personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, en la que se especificarán los fines determinados y lícitos que reflejarán los Estatutos.

Dos. — Los Estatutos además de las condiciones lícitas que establezcan, deberán regular los siguientes extremos:

Primero. — Denominación que no podrá ser idéntica a la de otras asociaciones juveniles ya registradas ni tan semejante que pueda inducir a error.

Segundo. — Fines determinados que se propone y actividades que desarrollará.

Tercero. — Domicilio principal y, en su caso, otros locales de la Asociación.

Cuarto. — Ambito territorial de acción previsto para la actividad.

Quinto. — Organos directivos, consejo responsable y forma de administración.

Sexto. — Procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio en sus diversas categorías.

Séptimo. — Derechos y deberes de los mismos.

Octavo. — Patrimonio fundacional, recursos económicos previstos y límites del presupuesto anual.

Noveno. — Aplicación que haya de darse al patrimonio social en caso de disolución.

Tres. — Dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha del acta constitucional, los socios fundadores deberán remitir al Gobierno Civil de la provincia en la que se fije el domicilio social principal, copia del acta y estatutos firmados por los mismos, en ejemplar cuadruplicado, para que, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo uno del artículo siguiente, se adopte la resolución correspondiente por el Gobierno Civil o se remita la documentación a la Dirección General de Política Interior para que ésta resuelva cuando el ámbito de actuación de la asociación supere al de la provincia.

Artículo tercero. — *Registro y legalización.*

Uno. — Los Gobiernos Civiles o la Dirección General de Política Interior en sus ámbitos respectivos, solicitarán de las Delegaciones de Cultura o de la Dirección General de la Juventud informe preceptivo, que será evacuado en el término de quince días sobre los fines de la Asociación Juvenil de que se trate.

Dos. — Recibido el informe a que se refiere el párrafo anterior, las asociaciones juveniles se inscribirán en el Registro Nacional y en el correspondiente a la provincia donde esté situado el domicilio principal.

Tres. — Practicada la inscripción en los Registros anteriores, la asociación juvenil queda legalizada a efectos de sus propios fines.

Artículo cuarto. — *Régimen jurídico.*

Uno. — El régimen de las Asociaciones Juveniles reguladas por el presente Real Decreto se determinará por sus propios Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Dos. — En toda Asociación Juvenil se llevará un Libro de Registro de Socios y los Libros de Actas y Contabilidad. Los libros serán habilitados mediante diligencias formalizadas por el Registro Provincial correspondiente.

Tres. — Las Asociaciones Juveniles podrán ser suspendidas por la autoridad judicial, a instancia de parte interesada o del Ministerio Fiscal, cuando su actividad se desarrolle sin ajustarse a sus Estatutos o fuese contraria al ordenamiento legal vigente.

Cuatro. — Las Asociaciones Juveniles se disolverán por voluntad de los socios, por otras causas determinadas legalmente y por sentencia judicial.

Los Registros cancelarán las inscripciones de las asociaciones de las que se compruebe su inactividad durante un año.

Artículo quinto.

Uno. — La autoridad gubernativa suspenderá de oficio o a instancia de parte las actividades de las asociaciones juveniles que no se hayan constituido conforme a este Real Decreto.

Dos. — Pueden ser asimismo objeto de suspensión los actos o acuerdos de estas asociaciones que presupongan una ilicitud de los fines o realicen actos ilegales o sean no conformes con sus fines estatutarios.

Tres. — Corresponde a los Tribunales confirmar o revocar los acuerdos gubernativos y decretar si procede la disolución.

Artículo sexto.

Uno. — Las Asociaciones Juveniles

deberán contar con un consejo responsable, integrado por un mínimo de tres personas, todas mayores de edad con plena capacidad de obrar, cuyos fines serán los siguientes:

— Asumir las obligaciones contractuales que la asociación juvenil quiera formalizar.

— Administrar el patrimonio, recursos económicos y presupuestos de la asociación.

— En general, suplir la falta de capacidad de obrar de los órganos rectores de la asociación en todos los casos en que aquélla sea exigida por la legislación vigente; y

— Representar legalmente frente a terceros a la asociación.

Dos. — La constitución inicial y renovaciones siguientes totales o parciales del consejo responsable se formalizarán mediante acta notarial, de la que se enviará copia simple al Registro Provincial correspondiente.

Tres. — El consejo responsable asumirá sus funciones solidariamente, de forma que todos sus miembros serán responsables por igual de los actos que aquél realizará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo séptimo.

A los efectos de la posible declaración de utilidad pública de las Asociaciones Juveniles, el informe que se exige por la legislación vigente será evacuado por el Ministerio de Cultura.

Artículo octavo.

En todas las cuestiones que en la vida administrativa se susciten sobre el régimen de asociaciones juveniles será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la de lo Contencioso-Administrativo. En todos aquellos asuntos en que no sea parte la Administración, será competente la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Real Decreto las Asociaciones Juveniles se regirán por la Ley de Asociaciones de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y el Decreto complementario de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, en la medida en que le sea aplicable.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones cuyos fines sean los previstos en el artículo prime-

ro de este Real Decreto y estuvieran inscritas en los Registros correspondientes en la fecha de publicación de éste, deberán adaptar sus Estatutos a las normas del presente texto legal en el plazo de un mes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. — Se autoriza a los Ministerios de Cultura y del Interior para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Tercera. — Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Real Decreto las secciones juveniles de Partidos Políticos, Asociaciones Sindicales y en general de asociaciones de adultos, en cuanto gozan de la personalidad jurídica de éstas, así como las Asociaciones reguladas por Leyes especiales.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
José Manuel Otero Novas.

(B. O. E. núm. 23 de 27-1-1978)

Providencias Judiciales

BURGOS

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 300/76, a instancia de «Industrias Albajar, S. A.», representada por el Procurador señor Gutiérrez y Díez de Baldeón, contra don Isidoro Andrés Cortés, vecino de Guadilla de Villamar, en reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y con reducción del veinticinco por ciento del tipo de tasación, por ser esta segunda subasta, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de marzo próximo, a

las once de la mañana, los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º Una cosechadora marca Iasa, de Industrias Albajar, S. A., de 4,20 metros de corte, matrícula BU-3.502. Valorada en seiscientas mil pesetas.

2.º Un tractor marca «John Deere» 2030, matrícula BU-12.536, de 72 HP de potencia. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones

Los referidos bienes salen a esta segunda subasta con una reducción del veinticinco por ciento de la tasación que se indica.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el que salen a esta segunda subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Dado en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

727.—915,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo núm. 175 de 1977, seguidos en este Juzgado a instancia de Industrias Albajar, S. A., de Huesca, contra don Tomás Marcos Vivar, de Palacios de Benaver, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos como de la propoder se encuentran en depósito, propiedad del demandado, en cuyo

«Una máquina cosechadora Iasa modelo P-366, con corte de 3,60 metros, autopropulsada con motor Perkins Hispania, de 105 HP., matrícula número 3.509, a nombre de

don Tomás y don Julio Marcos Vivar, de Palacios de Benaver».

Tasada en 550.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día diecisiete de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que esta subasta se anuncia sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 de la suma de 412.500 pesetas, precio que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que, si se ofrece la suma de 275.000 pesetas, se aprobará el remate en el acto, por representar las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta; que si la cantidad que se ofrezca no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al demandado, el cual, dentro de los nueve días siguientes podrá pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley procesal civil, y si transcurre dicho plazo sin que haya pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo a efecto; y podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Burgos, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

728.—960,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias preparatorias núm. 18/77, contra Leandro Arauzo Santamaria, de 19 años, hijo de Tomás e Irene, natural de Villahoz y en ignorado paradero, con fecha diecisiete de septiembre de 1977, en dichas diligencias se dictó sentencia, cuyo primer resultando y parte dispositiva es del tener literal siguiente: «Resultando probado y así se declara por conformidad de las partes, que el acusado Leandro Arauzo Santamaria, mayor de edad penal y sin antecedentes penales, el 29

de enero de 1976, se hospedó en la pensión que Martina Hoz González tiene en la calle Madrid, núm. 11 de esta ciudad, compartiendo una habitación con Alfredo Martín García, a quien, en su ausencia, cogió 5.000 pesetas y una maleta con prendas personales, desapareciendo seguidamente de la pensión. Los enseres personales, que al ser detenido el acusado se recuperaron, se tasaron en 11.945 pesetas, sin que se recuperaran otros valorados en 1.015 pesetas, ni las 5.000 pesetas en metálico, a la dueña de la pensión dejó de abonar 150 pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno por su conformidad a Leandro Arauzo Santamaria, como autor responsable de un delito de hurto del art. 514 núm. 1 y 515-1.º, ambos del Código Penal y una falta del art. 587-1.º del mismo cuerpo legal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos meses de arresto mayor, accesorias por el delito y quince días por la falta, pago de costas y a que indemnice a Alfredo Martín, en 5.015 y a Marina Hoz, en 150 pesetas, y para el cumplimiento de la pena le será de abono el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa. Se ratifica el auto de insolvencia dictado en la pieza de responsabilidad civil. Así, por esta mi sentencia, de la que se sacará testimonio literal para ser unido al proceso, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Gabriel del Val. — Rubricado.

Y para que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia al interesado, expido el presente en Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario, José Santamarta Sanz.

D. Angel Garrido Manero, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son, literalmente copiados, del siguiente tenor:

En la ciudad de Burgos, a 7 de febrero de 1978.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal

número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 1.755 del año 1977, sobre imprudencia con daños en el que aparece como perjudicada Magdalena Ferrain Elo Rodrigo, de once años, soltera, estudiante y vecina últimamente de Villсандино (Burgos); Gloria Rodrigo Maestro, de 41 años de edad, casada, sus labores y con el mismo domicilio como también perjudicada, Carmen Santamaría de la Iglesia, de 46 años, viuda, sus labores y vecina de Burgos, calle camino Villalón, núm. 7, 1.º, asistida del Letrado Don Joaquín Sáez Fernández, como también perjudicado Francisco Javier Corbi Echevarrieta, de 31 años, casado, militar y vecino de Burgos, calle Francisco Grandmontagne, núm. 26, 5.º, A, asistido por el Letrado don Cipriano Pampliega García, contra Michele Ferrainelo, de 43 años, casado, y con domicilio último en la localidad de Villсандино (Burgos), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal y que debo condenar y condeno al denunciado Michele Ferrainelo, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado Francisco Javier Corbi Echevarrieta, en la cantidad de 6.150 pesetas, por los daños causados al vehículo de su propiedad y a la perjudicada Carmen Santamaría de la Iglesia, en la cantidad de 34.577 pesetas, por los daños sufridos en la furgoneta de su propiedad, así como al pago de las costas procesales, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de María Gloria Rodríguez Maestro, como propietaria del vehículo causante de los daños.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— E/ Firmado.— Ilegible.— Rubricado.—Y sellada con el del juzgado.

Y para que conste y notificación al denunciado y perjudicados ya indicados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Burgos, a 8

de febrero de 1978.—El Secretario, Angel Garrido Manero.

Don Angel Garrido Manero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.384/77, que se sigue ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 1.384/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Francisco Sancho del Río, vecino de Villanueva de Argaño (Burgos), contra Blanca Llanillo Pérez, con domicilio en Francia, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Blanca Llanillo Pérez, como autora responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de seiscientos pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Francisco Sancho del Río, en la suma de quince mil setecientos ocho pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación a la denunciada Blanca Llanillo Pérez, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Angel Garrido Manero.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.357/77, seguido por daños por imprudencia, ante este Juzgado de Distrito núm. dos, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia. — En Burgos, a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho. El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra José M.º Sangrados Carrancio, de 33 años, casado, chófer, vecino de Baños de Cerrato, calle San Mateo, núm. 2 y como responsable civil Luis Martín Miranda, de 46 años, casado, industrial, vecino de Palencia, Obispo Fonesca, núm. 29, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado Jean Sampiao, de 33 años, residente en Cantón (Francia), 760 Tarcón, actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado José M.º Sangrados Carrancio, a la pena de seiscientos pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Jean Sampiao, en la cantidad de diez mil pesetas, por los daños en su automóvil, declarando para caso de insolvencia del condenado la responsabilidad civil subsidiaria de Luis Martín Miranda. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Mariano Vázquez. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Jean Sampiao, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la misma en Burgos, a diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (Ilegible).

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 253 de 1977, seguido sobre lesiones y daños, contra Ernesto Garrido Roda y como perjudicados Claude, Michele, Eri y Philippe Molina, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la villa de Aranda de Duero, a diez de febrero de mil novecientos setenta y

ocho. El señor don Eusebio Ramos Sánchez Escribano, Juez de Distrito, propietario de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en la misma, dimanantes de diligencias previas núm. 250 de 1977, procedentes del Juzgado de Instrucción de este partido, seguidas sobre lesiones padecidas por Claude Molina, su esposa Michele Molina y los hijos de ambos Eri y Philippe Molina, contra Ernesto Garrido Roda, de 28 años, soltero, soldador y vecino de Valencia, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa, a Ernesto Garrido Roda, con declaración de oficio de las costas.»

Y para que sirva de notificación a los perjudicados Claude, Michele, Eri y Philippe Molina, residentes en Francia, expido la presente en Aranda de Duero, a once de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las misma se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Jesús Hernández Hernández, alias (El Chulo), de una edad comprendida entre los 17 y 19 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de oírle sobre los hechos, diligencias previas núm. 936/77.

Juzgado Municipal número dos de Burgos

Joaquín de Jesús Da Conha, de 31 años, del que se ignoran sus demás datos de identidad, domiciliado en 5 Rue de Dulange, Bettembourg (Luxemburgo), titular del Renault H-9541, en ignorado paradero, al objeto de recibirle declaración

y que exhiba permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, así como que ponga a disposición del Juzgado para examen por perito práctico, el vehículo que conducía, debiendo comparecer en término de diez días, juicio de faltas número 213 de 1978.

Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

Ahmed Lahrichi, súbdito marroquí, y a su esposa Touria Tazi, residentes en Tanger, para ser oídos, presentar la documentación del turismo matrícula 4854-57 de Marruecos para ser reseñada, el turismo, para valorar los daños que presente y Touria Tazi, para ser reconocida por el Médico Forense e informar sobre sus lesiones, diligencias previas número 61 de 1978.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma

Armand Lavend Homme, conductor del camión belga 62-W-37, y propiedad de Transport Romain, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado o en cualquier otro de España, para prestar declaración sobre los hechos, exhibir permiso de conducir y el de circulación del camión 62-W-37 y manifieste el lugar donde se encuentra el camión para tasación de los daños, diligencias previas número 23 de 1978.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédulas de citación

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núms. 4.306-4.306 bis/77, seguidos ante esta Magistratura por don Gonzalo Pedrosa Velasco, representante de su hijo Rafael Pedrosa Ortega y otro, contra Dicken's, Boutique de Caballero (don Angel Sastre Sastre), sobre despido, ha sido señalado el día diecisiete de marzo próximo y hora de las once quince de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don Angel Sastre Sastre, propietario de la empresa Dicken's, Boutique de Caballero, cuyo último domicilio lo tuvo en Valladolid, calle Alvarez Taladiz, núm. 2-5.º A, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer personalmente, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de las demandas, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núm. 4.475/77, seguidos ante esta Magistratura por don Aurelio Miguélez Pérez, contra don José Ramón Ramos Saguillo y otros, sobre P. I. L. T. por accidente, ha sido señalado el día siete de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada «José Ramón Ramos Saguillo», cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en Barriada de Villimar, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dicho acto, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núms. 14-17/78, seguidos ante esta Magistratura por don Rafael Sánchez Martínez y tres más, contra Construcciones y Excavaciones José L. Izaga (don José L. Izaga, don Ignacio Alcorta) y don Luis Aragón San Clemente, sobre despido, ha sido señalado el día siete de marzo próximo y hora de las doce quince de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio.

cio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal al demandado don José L. Izaga, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, calle Bailén, núm. 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núm. 4476/77, seguidos ante Magistratura por don Julián Barrio Bonilla, contra don Jesús Cruz García (Construcciones) e I. N. P., sobre Protección Familiar, ha sido señalado el día siete de marzo próximo y hora de las diez quince de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada don Jesús Cruz García (Construcciones), cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en Crucero de San Julián, núm. 6, bajo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dicho acto, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer personalmente, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núms. 14-17/78, seguidos ante esta Magistratura por don Rafael Sánchez Martínez y tres más, contra Construcciones y Excavaciones José L. Izaga (don José L. Izaga, don Ignacio Alcorta) y don Luis Aragón San Clemente, sobre despido, ha

sido señalado el día siete de marzo próximo y hora de las doce quince de su mañana, para celebrar el acto de conciliación previo y el mismo día seguidamente para juicio, de no haber avenencia en el primero.

Y para que sirva de citación en forma legal a don Ignacio Alcorta, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, en calle Bailén, núm. 9, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para dichos actos, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don José María Ramos Aguado, en los autos núm. 1/78, seguidos ante esta Magistratura por don Aurelio Miguélez Pérez, contra don José Ramón Ramos Saguillo, sobre alta en la Seguridad Social, ha sido señalado el día diecisiete de marzo próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar el acto de juicio.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa demandada don José Ramón Ramos Saguillo, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, en Barriada Villimar, s/n., y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para dicho acto, así como para la prueba de confesión judicial en el juicio, con la advertencia que de no comparecer personalmente, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concurso oposición restringido para cubrir en propiedad dos plazas vacantes de Guardia de la Policía Municipal.

Composición del Tribunal Calificador:

Presidente: D. José Muñoz Avila, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, y como suplente D. Fernando Pacheco Pérez, Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión de Personal.

Vocales: D. Ernesto Ruiz González de Linares, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y como suplente doña María Amigo Amigo.

D. Luis Pellico Prieto, Secretario General de la Corporación.

D. Francisco Ribés Puig, en representación de la Dirección General de Administración Local, y como suplente, D. José María Bombín Repiso.

D. Fernando Sanz García, Jefe de la Policía Municipal.

D. Carlos Mayorga Fernández, en representación de la Jefatura Provincial de Tráfico, y como suplente D. José Luis León Morrondo.

Secretario, D. Manuel Martín Rubio, Jefe de la Sección de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público conforme al art. 5 y 6 del Decreto de 27 de junio de 1968, sobre disposiciones y concursos para ingreso en la Administración Pública; igualmente y de acuerdo con el artículo 7 del mismo Decreto se señala el día 15 de marzo del presente año para el comienzo de las pruebas selectivas que tendrán lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, donde intervendrán los aspirantes.

Burgos, 14 de febrero de 1978.— El Alcalde, José Muñoz Avila.

Por don José Manuel Azpeleta Ortega, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gasóleo C, en la calle de Santa Agueda, núm. 27, 29 y 31. Expediente 21/78.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de enero de 1978.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

691.—548,00

Por Cerámica Scala Española, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la carretera Madrid-Irún, km. 243. Expediente 33/78.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 8 de febrero de 1978.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

725.—548,00

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, ha aprobado el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, don José Carracedo del Rey, que comprende la instalación de válvulas de compuerta en la red de distribución de aguas de esta población, así como

una rectificación parcial para mejora de la Red de conducción, con un presupuesto total de 1.430.415 pesetas.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda examinarse y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedente; haciendo saber, igualmente, que para su financiación se aplicarán contribuciones especiales de exigencia obligatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre y Ordenanza fiscal vigente.

Briviesca, 15 de febrero de 1978.
El Alcalde, Antonio L. Linares.

Aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que habrá de regir la convocatoria de Concurso para adquisición de máquina mult copiadora para papel corriente y de impresión automática; se anuncia al público a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas sobre dicho pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 15 de febrero de 1978.
El Alcalde, Antonio L. Linares.

Ayuntamiento de Villadiego

En el alistamiento formado por la Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento, para el reemplazo del Ejército de 1978, como naturales del mismo y comprendidos en el artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluidos los mozos que al dorso se indican, cuyo paradero actual se ignora así como el de sus padres, por lo que, y a virtud del presente, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento antes del día 28 del actual, fecha de cierre del alistamiento y el día 12 de marzo próximo, a las doce de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que, caso de no comparecer serán declarados prófugos.

Calvo Ortega, Angel, hijo de Agustín y de Severina, nacido el día 1

de marzo de 1959, en la Entidad de Villavedón.

Cuesta Ruiz, Luis-Javier, hijo de Víctor y de Aurelia, nacido el día 12 de diciembre de 1958, en la Entidad de Barrios de Villadiego

Villadiego, 11 de febrero de 1978.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Castrojeriz

En el alistamiento de los mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, figura incluido con arreglo al caso A del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, los mozos:

Julio Martínez Serna, hijo de Julio y Natividad, nacido el día 4 de julio de 1958.

Mariano Delgado Ladrón, hijo de Mariano y de Beatriz, nacido el 29 de enero de 1959, e ignorándose su paradero y el de sus padres.

Por el presente se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 28 de febrero, al acto de cierre del alistamiento y el día 12 de marzo, al de clasificación provisional, advirtiéndose que caso de no hacerlo serán declarados prófugos.

Castrojeriz, 10 de febrero de 1978.
El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres

En el alistamiento formado por esta Junta Municipal de Reclutamiento de este Ayuntamiento y como comprendidos en el apartado a) del artículo 51 del Reglamento para la aplicación de la Ley General del Servicio Militar, figuran incluidos los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero actual, así como el de sus padres se ignora, a cuyo efecto se les cita a fin de que comparezcan ante esta Junta Municipal de Reclutamiento, el día 28 de febrero y hora de las 10 de la mañana, al acto del cierre definitivo del alistamiento, y a la misma hora del día 12 de marzo, al acto de la clasificación provisional, en la inteligencia, que de no comparecer en los días y horas señalados, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Mozos que se citan

José Perales López, hijo de Gregorio y de Rosalía, nacido en Leva

de Valdeporres, el día 6 de abril de 1958.

Carlos Torres Valverde, hijo de Heliodoro y Antonia, nacido en San Martín de Porres, el día 4 de mayo de 1958.

José de la Cruz González, hijo de José y de Florencia, nacido en Pedrosa de Valdeporres, el día 15 de mayo de 1958.

José Arroyo López, hijo de Miguel y de María, nacido en Ahedo de las Pueblas, el día 13 de agosto de 1958.

Manuel Godoy Cabanillas, hijo de Antonio y de Josefa, nacido en Pedrosa, el día 12 de octubre de 1958.

Agustín Ruiz Martínez, hijo de Francisco y de Basilia, nacido en Leva de Valdeporres, el día 24 de noviembre de 1958.

Merindad de Valdeporres, 13 de febrero de 1958.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan respecto de los mozos siguientes:

Valle de Tobalina.—3, Gala (de la) Piélagos, Francisco; 10, Guillán Mivas, Juan; 11, Gutiérrez Barcenilla, Gregorio; 16, Muñoz Martínez, Vicente; 18, Pargaray Pargaray, Andrés, nacidos en este municipio, e inscritos en el Registro Civil, para que se presenten en este Ayuntamiento, a la declaración de soldados que tendrá lugar los días 28 del actual y 12 de marzo próximo y hora de las once de la mañana.

Vadocondes.—Alejandro Pardo Pérez, hijo de Daciano y Basilia, para que comparezca el día 28 de febrero, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 12 de marzo al acto de clasificación.

Ciruelos de Cervera.—Estébanez de la Puente, Fernando, hijo de Alfredo y de Elisea, nacido en esta localidad, el día 30 de mayo de 1958, para que comparezca en este Ayuntamiento, al acto definitivo, el día 26 de febrero actual, a las doce horas, y al acto de clasificación, el domingo día 12 de marzo, a las diez horas.

Pinilla Trasmonte.—Cristóbal Calvo, José, hijo de Leandro y Felicitas, nacido en esta localidad, el día 6 de marzo de 1959, y Sacristán Gómez Carlos, hijo de Dámaso y Emilianita, nacido el 29 de enero de 1959, para que comparezcan en este Ayuntamiento, al acto de cierre definitivo, el día 26 de febrero, a las doce horas, y al de clasificación provisional, el día 12 de marzo próximo y hora de las 12.

Arlanzón.—Jesús Ignacio Díaz Villalba, hijo de José y de Delfina, nacido en esta localidad, el 12 de mayo de 1958, para que comparezca en esta Junta de Reclutamiento, durante el mes en curso, así como al acto de clasificación que tendrá lugar el 12 de marzo próximo.

Canicosa de la Sierra.—Juan José Ortiz Cervantes, hijo de José y Carmen, nacido el día 19 de enero de 1959, para que comparezca en esta Casa Consistorial, a las once de la mañana del día 28 de febrero actual, a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el segundo domingo del mes de marzo, al acto de la clasificación provisional.

Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, adoptó entre otros acuerdos, el de aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos suntuarios y simultáneamente, la Ordenanza fiscal reguladora de la aplicación y efectividad de la referida exacción, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 y siguientes del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiendo que el expediente respectivo referido a dicha exacción y ordenanza es objeto de información pública por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones pertinentes por las personas interesadas y legitimadas para ello.

Covarrubias, 7 de febrero de 1978.
El Alcalde, Manuel Juarros Revilla.

Ayuntamiento de Oña

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1977, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oña, 8 de febrero de 1978.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha, Presencio, Mazuela, Olmillos de Muño, Quintanilla Viar y Castil de Lences.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado, por extravío, duplicado de los resguardos a plazo de 2 años, núms. 262 y 265, y de 3 años, núm. 572, del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.
698.—111,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta número 211-1-105-362, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.
733.—90,00